

**1325-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Aserrí de la provincia de San José, del partido Acción Ciudadana.**

Este Departamento, mediante auto n.º 483-DRPP-2017 del siete de abril de dos mil diecisiete, le indicó al partido Acción Ciudadana (PAC) que, con respecto a los nombramientos realizados en el cantón de Aserrí de la provincia de San José, en la asamblea del diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, no procedía la designación de los señores Róger Felipe Abarca Vargas, cédula de identidad n.º 105340320 y Wagner Josué Monge Cárdenas, cédula de identidad n.º 114480076, como delegados territoriales, en virtud de que dichos nombramientos no alcanzaron la totalidad de votos válidos requeridos.

En fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el señor Eduardo Solano Solano, en su condición de secretario general *a.i.* del PAC, presentó recurso de apelación contra la resolución *supra* citada, el cual, fue admitido y elevado a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), mediante auto n.º 586-DRPP-2017 del veinticinco de abril del mismo año, por estar presentado en tiempo y forma.

Mediante resolución n.º 3894-E3-2017 del veintidós de junio del año en curso, el TSE declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por el PAC, y dispuso que este Departamento procediera a acreditar al señor Abarca Vargas como delegado territorial, no así el nombramiento del señor Monge Cárdenas.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar un puesto de delegado territorial, aspecto que deberá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea con el fin de nombrar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral dispuestos en los artículos dos y sesenta y siete del Código Electoral y once del estatuto partidario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.  
De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro  
de Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana  
Ref., No.: 3475,7917-2017